



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0326-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 71205-2013 tramitado por la Empresa EXPRESO TRANSMAR SAC, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 13 de setiembre del 2013, la empresa EXPRESO TRANSMAR S.A.C., con RUC 20558348063, representada por su Gerente Javier Chara Merma, solicita autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Notificación Nº 405-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 14 de octubre del 2013, notificada a la empresa el 17 de octubre del 2013, comunicando a la transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC”

Numeral 55.1.1: Falta acompañar la escritura pública de constitución de la empresa donde aparezca los socios y el objeto social de la misma.

Numeral 44.1.4: De la ficha RUC aparece con estado pendiente, debiendo estar activo y habido.

Numeral 55.1.5: El Certificado de Capacitación del conductor QQuehue Chacón Miguel está vencido.

Numeral 55.1.6: Falta acompañar copia legalizada legible de las Tarjetas de Propiedad de **TODOS** los vehículos ofertados, los que deben estar al nombre de la empresa.

Numeral 55.1.8: El SOAT del vehículo ofertado de placas V5S-968 no está a nombre de la empresa, regularizar.

Numeral 55.1.9: El Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo de placas V3A-964 no se encuentra a nombre de la empresa y además, es para Transportes Privado de personas cuando debe ser para Servicio Regular y de Ámbito Regional, regularizar

-Falta los CITV de los vehículos de placa V7O-957 y V5S-968

Numeral 55.1.10: Falta la declaración jurada de los socios de la empresa de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de encontrarse sometidos a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 de RENAT

Numeral 55.1.12.1: Falta la declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido para el servicio de transporte regular de personas. (Señalar en hoja aparece la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador colegiado publico colegiado certificado o ultima declaración de pago anual del impuesto a la renta ante la SUNAT).

Numeral 55.1.12.2: en la declaración jurada de destino al que se pretende prestar el servicio, se señala como horarios de salida del lugar de origen y de destino a las 4:00, 09:00 y 04:00 horas, repitiéndose el horario de las 4:00 horas. Aclarar.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0326-2014-GRA/GRTC-SGTT

Numeral 55.1.12.4: Falta acreditar matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias con el número de conductores y de vehículos que habilita.

- Asimismo, en los horarios de salida de origen y destino, también se está repitiendo el horario de 4.00 horas.

Numeral 55.1.12.5: Falta acreditar la dirección y ubicación del terminal terrestre en Arequipa, y adjuntar los documentos pertinentes (certificado de habilitación técnica del mismo y la autoridad que lo emitió), puesto que el certificado temporal de habilitación técnica del terminal terrestre de Andesmar Express SAC ha vencido.

Numeral 55.1.12.7: Falta adjuntar los documentos de los medios de comunicación contratados para los vehículos ofertados.

Numeral 55.1.12.8: Falta indicar en la declaración jurada la fecha de aprobación del Manual General de Operaciones y acompañar documentos (copia del acta de aprobación del Manual General de Operaciones exigidos por el RENAT).

Numeral 55.1.12.10: Falta adjuntar documentos de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y Prevención de Riesgos.

Artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte –DS N° 017-2009-MTC:

Numeral 20.1.10: En el contrato de sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta de los vehículos ofertados, que se acompaña en copia simple, no se señala la fecha de vigencia del mismo, la fecha de celebración y falta la firma del representante de la empresa EXPRESO TRANSMAR S.A.C.”

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Mediante Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

QUINTO.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

SEXTO.- El Artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC del RENAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”.

SÉTIMO.- En el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC del RENAT, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento*”.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0326-2014-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 17 de octubre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación correspondiente, la empresa EXPRESO TRANSMAR S.A.C., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

NOVENO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.1, 55.1.4, 55.1.5, 55.1.6, 55.1.8, 55.1.9, 55.1.10, 55.1.12.1, 55.1.12.2, 55.1.12.4, 55.1.12.5, 55.1.12.7, 55.1.12.8, 55.1.12.10 y 20.1.10 del artículo 55º y 20º, respectivamente, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener una autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 184-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, tramitada por la Empresa EXPRESO TRANSMAR SAC, con RUC 20558348063, representada por su Gerente General Javier Chara Merma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

06 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juan Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA